

la misma Matricula las contribuciones cargadas a los  
V. de Loja e hijos por los años del 38 y el  
actual, y así acordaron sus mercedes que se  
cumpla.

Y y quedaron sus mercedes referidas de  
cuanto contiene el Decreto del V. de Loja n.º 52.

El Sr. Presidente manifiesta haberle dado varias  
quejas de que se quemaban las Aldeas del Casap  
y se hacian Notorias en los Juicios que se daban  
sobre la misma y causa de la mayor parte de  
estas cosas, y que por la misma causa se usaba en  
el caso de adoptar una medida que toda la estubo  
y no perjudicase tampoco el derecho de propiedad,  
en cuya vista acordaron sus mercedes que con este  
objeto se expedan Decretos a los Diputados para  
que den orden a todos los vecinos mercederos en  
un Republico Ayuntamiento, de que por ningun título  
de su propia procedan a hacer Notorias de Mon-  
tes, Cortes de Arboles, quemar de Montes, aun que  
sea en Juicios de propia pertenencia, sin obtener  
antes permiso de este Ayuntamiento, de quien deberan  
solicitarlo prohibiendoles y se le librara por escrito.

Con este motivo sus mercedes suplicaron la ve-  
nidad y sergancia que habia de un librero Real  
o Notario de Seguros y residencia en esta villa a  
Título de Procurador de ella, persona de las cualida-  
des necesarias, de buena conducta, moral y politica,  
de provididad y con todo buen comportamiento, para  
abitar los graves perjuicios, inconveniencias y con-  
trarios que se siguen a estos Vecinos siempre que los  
es necesario hacer alguna Escritura de venta, Ar-  
tamento o otro instrumento publico, por que o de-  
ben pasar a Lorca, a la casa de los Seguros de esta villa  
o traer a ella uno de estos Procuradores, lo  
que origina el no otorgar muchos instrumentos en  
esta. Los Escrituras del mismo negocio de casa y  
edificios o título de concesion del Ayuntamiento desde  
su instalacion y que todo en esta parte se halle en-  
torpecido y sin Título de pertenencia. Los Decretos